

ACUERDO N° 203/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones del Consejo de la Magistratura previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929; Reglamento, Modificación y Actualización de la Ley de Inscripción de Derechos Reales aprobado con D.S. 27957 del 24 de diciembre 2004; la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público; la necesidad de implementar una Oficina Registral Itinerante de Derechos Reales en el Municipio de Arbieto del Departamento de Cochabamba; los antecedentes, y:

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado (CPE) señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.1 de la Ley del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos."*

2
Que, el Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre 2014 que, reglamenta la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 (Definición y objeto del Registro de Derechos Reales), señala: *"(...) El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957 establece: *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y/o hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga; como en el caso presente, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que, el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema de impartición de justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178.I. de la CPE).

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal, señala: "(...) *la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)*".

Que, el art. 178.I de la CPE refiere: "*La potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*"; en ese sentido, siguiendo esa línea constitucional es deber del Consejo de la Magistratura otorgar el servicio en los municipios que se requiera, previa valoración técnica de su viabilidad.

CONSIDERANDO: Que, ante la solicitud de apertura de Oficina Registral de Derechos Reales en el Municipio de Arbieto, la Unidad de Políticas de Gestión de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, a través del Informe Técnico PG CM N° 90/2021, señala que la solicitud es atendible y viable; de igual manera, el Director Nacional de Derechos Reales emite el Informe DIR.NAL.DD.RR N° 139/2021 de 12 de octubre, en el cual concluye que la solicitud es factible técnicamente; en consecuencia, la Jefatura Nacional de Políticas de Gestión del consejo de la Magistratura pronuncia el Informe CM-JNPG N° 72/2021 de 11 de noviembre, mediante el cual se informa que la solicitud es viable.

Finalmente, la Unidad Nacional de Asesoría Legal del Consejo de la Magistratura emitió el Informe Legal UNAJ/CM N° 225/2021 de 11 de noviembre, el cual determina que la apertura de una oficina itinerante en el Municipio de Arbieto, es viable normativamente; posteriormente, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de 11 de noviembre de 2021, dispone aprobar los informes mencionados y la apertura de una Oficina Registral Itinerante de Derechos Reales en el Municipio de Arbieto del Departamento de Cochabamba.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929; Reglamento, modificación y actualización de la Ley de Inscripción de Derechos Reales aprobado con D.S. N° 27957 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la apertura de la Oficina Registral Itinerante de Derechos Reales en el Municipio de Arbieta del Departamento de Cochabamba. Dado el carácter itinerante, tomar las previsiones necesarias para la contratación del personal de apoyo pertinente.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la Dirección Nacional de Derechos Reales; debiendo la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, en coordinación con el Registrador de Derechos Reales de aquel Distrito Judicial, coadyuvar en la agilización de la ejecución del mismo.

Se instruye a Secretaría Permanente de Sala Plena remitir el presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que se prevea lo necesario para el cumplimiento del mismo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiún años.

Regístrese y comuníquese.



Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvin M. Estrova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL